Texto vigente	Propuesta de modificación
Capítulo V	Capítulo V
De las Medidas Tecnológicas de	De las Medidas Tecnológicas de
Protección, la Información sobre la	Protección, la Información sobre la
Gestión de Derechos y los	Gestión de Derechos y los
Proveedores de Servicios de Internet	Proveedores de Servicios de Internet
Artículo 114 Quáter No se	Artículo 114 Quáter No se
considerará como violación de la	considerará como violación de la
presente Ley aquéllas acciones de	presente Ley aquéllas acciones de
elusión o evasión de una medida	elusión o evasión de una medida
tecnológica de protección efectiva	tecnológica de protección efectiva
que controle el acceso a una obra,	que controle el acceso a una obra,
interpretación o ejecución, o	interpretación o ejecución, o
fonograma protegidos por esta Ley,	fonograma protegidos por esta Ley,
cuando:	cuando:
I al IV	   I al IV
1 at 1 v	
V. Las actividades no infractoras cuyo	V. Las actividades no infractoras cuyo
único fin sea identificar y deshabilitar	único fin sea identificar y deshabilitar
la capacidad de compilar o diseminar	la capacidad de <b>recolectar o</b>
información de datos de	diseminar datos de identificación
identificación personal no divulgada,	personal, que reflejen las
que reflejen las actividades en línea de una persona física, de manera que	actividades en línea de una persona.
no afecte la capacidad de cualquier	
persona de obtener acceso a una	
obra, interpretación o ejecución, o	
fonograma;	
VI	VI
VII. Las actividades no infractoras	VII. Las actividades no infractoras
realizadas por un investigador que	realizadas por un investigador que
haya obtenido legalmente una copia	haya obtenido legalmente una copia
o muestra de una obra,	o muestra de una obra,
interpretación o ejecución no fijada o	interpretación o ejecución no fijada o
muestra de una obra, interpretación	muestra de una obra, interpretación

o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información; VIII	o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas <b>y vulnerabilidades</b> en tecnologías para codificar y decodificar información;  VIII
Sin correlativo.	IX. Las actividades no infractoras que tengan como única finalidad a hacer uso de obras de conformidad con las excepciones y limitaciones del derecho de autor y los derechos conexos reconocidas en los artículos 148 y 151 de esta Ley, incluyendo el uso de porciones cortas de las obras con propósitos de crítica, comentario, investigación, enseñanza o en los que no se persiga un beneficio económico directo, donde la obra se hace y adquiere legalmente en un DVD protegido por el Sistema de Codificación de Contenido (Content Scrambling System), en un disco BluRay protegido por el Sistema de Control de Acceso Avanzado (Advanced Access Control System), a través de una transmisión digital protegida por una medida tecnológica, o una medida de protección tecnológica similar destinada a controlar el acceso a una obra, donde la persona que participa en la elusión cree razonablemente que las alternativas que no eluden las medidas de protección no pueden producir el

	nivel requerido de material fuente
	de alta calidad.
Sin correlativo.	X. Las actividades no infractoras
	llevadas a cabo por el legal
	propietario de un dispositivo,
	aparato o vehículo o por otra
	persona a solicitud del propietario,
	que sean necesarias para el
	diagnóstico, mantenimiento,
	reparación o modificación legal del
	dispositivo, aparato o vehículo.
Sin correlativo.	XI. Las actividades no infractoras
	llevadas a cabo para restaurar el
	acceso o preservar la funcionalidad
	de una obra legalmente adquirida
	cuando el titular de derechos de
	autor o su representante autorizado
	ha cesado de proveer acceso a un
	servidor de computadora externo
	necesario para el acceso o
100	funcionalidad de la obra.
IX. Cualquier otra excepción o	XII. Cualquier otra excepción o
limitación para una clase particular	limitación para una clase particular
de obras, interpretaciones o	de obras, interpretaciones o
ejecuciones, o fonogramas, cuando	ejecuciones, o fonogramas, con
así lo determine el Instituto a	efectos generales cuando así lo
solicitud de la parte interesada basado en evidencia.	determine el Instituto a solicitud de
basado en evidencia.	<b>cualquier persona</b> basado en
Artículo 114 Quinquios	evidencia.
Artículo 114 Quinquies I a)b)	Artículo 114 Quinquies I a)b)
c) Las actividades no infractoras	c) Las actividades no infractoras
realizadas por un investigador que	realizadas por un investigador que
haya obtenido legalmente una copia	haya obtenido legalmente una copia
o muestra de una obra,	o muestra de una obra,
interpretación o ejecución no fijada o	interpretación o ejecución no fijada o
interpretation o ejecución no njada o	interpretación o ejecución no njada o

muestra de una obra, interpretación	muestra de una obra, interpretación
o ejecución, o fonograma para	o ejecución, o fonograma con el
identificar y analizar fallas en	único propósito de identificar y
tecnologías para codificar y	analizar fallas <b>_y vulnerabilidades</b> en
decodificar información;	tecnologías para codificar y
	decodificar información;
d)e)	d)e)
II	II
a)	a)
b)	b)
Artículo 114 Octies Los	
Proveedores de Servicios de Internet	de Servicios de Internet no serán
no serán responsables por los daños	responsables por los daños y
y perjuicios ocasionados a los	perjuicios que ocasionen a los
titulares de derechos de autor,	titulares de derechos de autor,
derechos conexos y demás titulares	derechos conexos y demás titulares
de algún derecho de propiedad	de algún derecho de propiedad
intelectual protegido por esta Ley,	intelectual protegido por esta Ley,
por las infracciones a derechos de	por las infracciones a derechos de
autor o derechos conexos que	autor o derechos conexos que
ocurran en sus redes o sistemas en	ocurran en sus redes o sistemas en
línea, siempre y cuando ellos no	línea, siempre y cuando acrediten
controlen, inicien o dirijan la	que ellos no controlen, inicien o
conducta infractora, aunque tenga	dirijan la conducta infractora,
lugar a través de sistemas o redes	
controladas u operadas por ellos o en	sistemas o redes controladas u
su representación, conforme a lo	operadas por ellos o en su
siguiente:  I. Los Proveedores de Acceso a	representación.  Se elimina.
	Se eniffilia.
Internet no serán responsables de las infracciones, así como de los datos,	
información, materiales y contenidos	
que se transmitan o almacenen en	
sus sistemas o redes controladas u	
and disterning of redes contributed in	

transmisión de los materiales o contenidos ni seleccionen los materiales o contenidos de la transmisión y los destinatarios, y  b) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar, que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas de redes.	
II. Los Proveedores de Servicios en Línea no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenido que se encuentren almacenados o se transmitan o comuniquen a través de	I. Los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 114 septies, deberán, además, acreditar que:

operadas por ellos o en

No inicien la cadena

sus sistemas o redes controlados u operadas por ellos o en su representación, y en los casos que

representación cuando:

a)

un sitio en línea, cuando:
a) De manera expedita y eficaz, remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a materiales o contenidos dispuestos, habilitados o transmitidos sin el consentimiento del titular del derecho de autor o derecho conexo, y que estén alojados en sus sistemas o redes, una vez que cuente con conocimiento cierto de la existencia de una presunta infracción en cualquiera de los siguientes supuestos:
1. Cuando reciba un aviso por parte del titular de los derechos de autor o derechos conexos o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, en términos de la fracción III de este artículo, o
2. Cuando reciba una resolución emitida por autoridad competente que ordene el retiro, remoción, eliminación o deshabilitación del material o contenido infractor.
En ambos casos se deberán tomar medidas razonables para prevenir

direccionen o vinculen a usuarios a

transmitidos sin el consentimiento del titular del derecho de autor o derecho conexo o sin encontrarse en alguna de las excepciones limitaciones a las que se refieren los artículos 148 y 151 de esta Ley, y que estén alojados en sus sistemas o redes al momento de recibir una orden emitida por una autoridad judicial competente para determinar, respetando las garantías del debido proceso, una infracción a derechos de autor. 1... <u>2...</u>

a) De manera expedita y eficaz,

inhabiliten el acceso a contenidos

habilitados

remuevan, retiren, eliminen

dispuestos.

<u>...</u>

que el mismo contenido que se reclama infractor se vuelva a subir en el sistema o red controlado y operado por el Proveedor de Servicios de Internet posteriormente al aviso de baja o a la resolución emitida por la autoridad competente.  b) Si retiran, inhabilitan o suspenden unilateralmente y de buena fe, el acceso a la publicación, la difusión, comunicación pública y/o la exhibición del material o contenido, para impedir la violación de las disposiciones legales aplicables o para cumplir las obligaciones derivadas de una relación contractual o jurídica, siempre que tomen medidas razonables para notificar a la persona cuyo material se remueva o inhabilite.	b) De manera expedita y eficaz, se dé aviso inmediato al presunto infractor al momento de obtener un aviso por parte del titular que ostenta los derechos de autor o representantes o persona debidamente identificada y acreditada para actuar en representación del titular en el que reclame la presunta infracción de su derecho de autor. Dicho aviso de notificación al presunto infractor debe ser notificado en un primer momento por medio de la plataforma digital o el web host que haya recibido la infracción por alguna política contraria a derechos de autor. Tratándose de los
Sc St (fin) 92 29 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	
At Service by Services Inc. Services	
de Company de San de Company	
	-
aplicables o para cumplir las	
obligaciones derivadas de una	notificación al presunto infractor
	-
	STORY OF THE STORY
·	-
illiabilite.	de autor. Tratándose de los
	Proveedores de Servicios en Línea a
	que se refieren los incisos b) y c) de
	la fracción II del artículo 114 Septies,
	deberán, además de lo previsto en el
	párrafo anterior, acreditar que no
	reciban un beneficio financiero directa o indirectamente atribuible
	a la conducta infractora, cuando el
	proveedor tenga el derecho y la
	capacidad de controlar la conducta
	-
	infractora.

	c)Proporcione y describa claramente
	un derecho de contra-notificación y
c) Cuenten con una política que prevea la terminación de cuentas de infractores reincidentes, la cual sea de conocimiento público de sus suscriptores;	un mecanismo efectivo para ejercerlo. d)
d) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas o redes, y	e)
e) Tratándose de los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 114 Septies, deberán, además de lo previsto en el inciso inmediato anterior, no recibir un beneficio financiero atribuible a la conducta infractora, cuando el proveedor tenga el derecho y la capacidad de controlar la conducta infractora.	El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior deberá informar sobre el contra-aviso a la persona

Sin Correlativo.	titular de derecho de autor o
	representante autorizada que
	presentó el aviso original.
III El avisa a gua sa rafiara al incisa	Se elimina.
III. El aviso a que se refiere el inciso a), numeral 1, de la fracción anterior,	Se elimina.
deberá presentarse a través de los	
formularios y sistemas conforme lo	
señale el reglamento de la Ley, en los	
cuales se establecerá la información	
suficiente para identificar y localizar	
el material o contenido infractor.	
Dicho aviso contendrá como mínimo:	
10 NO 00 NO 00 NO	
<b>P</b> (2)	
N N 10 20 20 10 494	
·	
- Check	
ubicación electrónica a la que se	
refiere la infracción reclamada.	
El usuario cuyo contenido sea	
removido, retirado, eliminado o	
inhabilitado por una probable	
57	
CONTROL OF THE CONTRO	
suficiente para identificar y localizar el material o contenido infractor. Dicho aviso contendrá como mínimo:  1. Señalar nombre del titular o representante legal y medio de contacto para recibir notificaciones;  2. Identificar el contenido de la infracción reclamada;  3. Manifestar el interés o derecho con respecto a los derechos de autor, y  4. Especificar los datos de la ubicación electrónica a la que se refiere la infracción reclamada.  El usuario cuyo contenido sea removido, retirado, eliminado o	

el contenido removido, retirado, eliminado o inhabilitado, o justificar su uso de acuerdo a las limitaciones o excepciones a los derechos protegidos por esta Ley. El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, deberá informar sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original, y	
habilitar el contenido objeto del contra-aviso, a menos que la persona que presentó el aviso original inicie un procedimiento judicial o administrativo, una denuncia penal o un mecanismo alterno de solución de controversias en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en el que el Proveedor de Servicios en Línea haya informado sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original.	
IV. Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o monitorear sus sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.	II. Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o monitorear sus sistemas o redes para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.  Se elimina.

Federal de Telecomunicaciones y	
Radiodifusión, los Proveedores de	
Servicios de Internet podrán realizar	
un monitoreo proactivo para la	
identificación de contenidos que	
atenten contra la dignidad humana,	
tengan por objeto anular o	
menoscabar derechos y libertades,	
así como aquellos que estimulen o	
<del>hagan apología de la violencia o de</del>	
<del>algún delito.</del>	
V. La imposibilidad de un Proveedor	III. La imposibilidad de un Proveedor
de Servicios de Internet para cumplir	de Servicios de Internet para cumplir
los requisitos previstos en este	los requisitos previstos en este
artículo por sí mismo no <b>le</b> genera	artículo por sí mismo no genera
responsabilidad por daños y	daños y perjuicios por violaciones a
perjuicios por violaciones a derecho	derecho de autor y derechos
de autor y derechos conexos	conexos protegidos por esta Ley.
protegidos por esta Ley.	
Artículo 148 <del>Las obras literarias y</del>	Artículo 148 El uso justo de obras
<del>artísticas ya divulgadas podrán</del>	literarias y artísticas, sin
utilizarse, siempre que no se afecte	autorización del titular del derecho
<del>la explotación normal de la obra, sin</del>	patrimonial y sin remuneración,
<del>autorización del titular del derecho</del>	para fines como la crítica, el
<del>patrimonial y sin remuneración,</del>	comentario, la difusión de noticias,
<del>citando invariablemente la fuente y</del>	la enseñanza, la educación o la
<del>sin alterar la obra, sólo en los</del>	investigación no constituye
<del>siguientes casos:</del>	infracción a los derechos de autor.
	minaccion a los acreenes ae aaton
	Al determinar si el uso que se hace
	Al determinar si el uso que se hace de una obra en un caso particular es
Sin correlativo.	Al determinar si el uso que se hace

En atención a lo dispuesto en la Ley

Sin correlativo.	sin fines de lucro; La naturaleza de la obra protegida por derechos de autor; La cantidad y la sustancialidad de la parte utilizada en relación con la obra protegida por derechos de autor en su conjunto; y El efecto del uso sobre el mercado potencial o el valor de la obra protegida por derechos de autor.  De manera enunciativa más no limitativa, se considerará como uso justo:
I. Cita de textos, siempre que la	l
cantidad tomada no pueda	
considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido	
de la obra;	
II. Reproducción de artículos,	II
fotografías, ilustraciones y	
comentarios referentes a	
acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos	
por la radio o la televisión, o	
cualquier otro medio de difusión, si	
esto no hubiere sido expresamente	
prohibido por el titular del derecho;	
III. Reproducción de partes de la	III. Reproducción de partes de la
obra, para la crítica e investigación	obra, para la crítica, comentario,
científica, literaria o artística;	parodia, sátira, pastiche, difusión de noticias. la enseñanza e
	<b>noticias, la enseñanza</b> e

El propósito y el carácter del uso, incluso si dicho uso es de naturaleza comercial o si tiene fines educativos

	investigación científica, literaria o
	artística;
IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro. Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada	IV
a actividades mercantiles;  V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;  VI a VIII	V. Reproducción, uso, distribución o puesta a disposición de obras por parte de un archivo o biblioteca para el desarrollo de actividades no comerciales como la preservación y difusión de conocimiento.  VI a VIII
Sin correlativo.	IX. La reproducción y extracción con el fin de realizar la minería de textos y datos de obras a las que tengan acceso lícito.
Sin correlativo.	X. Los actos de reproducción temporal que además de carecer por sí mismos de una significación económica independiente, sean transitorios o accesorios y formen parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar una transmisión en red entre terceras partes por un intermediario.

Artículo 232 Bis Se impondrá multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien produzca, reproduzca, fabrique, distribuya, importe, comercialice, arriende,	Artículo 232 Bis Se impondrá multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien fabrique, distribuya, importe, ofrezca a la venta o alquiler, o de otra manera
almacene, transporte, ofrezca o ponga a disposición del público,	suministre dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o
ofrezca al público o proporcione	proporcione servicios, que, sin
servicios o realice cualquier otro acto	encontrarse en los supuestos de
que permita tener dispositivos,	excepción que señala la presente
mecanismos, productos, componentes o sistemas que:	Ley:
componentes o sistemas que.	
I-III	I-III
Artículo 232 Ter Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien eluda una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley.	Artículo 232 Ter Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien a sabiendas o teniendo motivos razonables para saber, eluda una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley, sin encontrarse en los supuestos de excepción que señala la presente Ley.
Artículo 232 Quáter Se impondrá	Artículo 232 Quáter Se impondrá
una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de	una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de
Medida y Actualización, a quien sin la	Medida y Actualización, a quien sin la
autorización respectiva:	autorización respectiva <b>y a</b>
	sabiendas, y sin encontrarse en los

supuestos de excepción que señala

la presente Ley:

1-111...

	1-111
Artículo 232 Quinquies Se	Artículo 232 Quinquies Se impondrá
impondrá una multa de mil hasta	una multa de mil hasta veinte mil
veinte mil veces el valor diario de la	veces el valor diario de la Unidad de
Unidad de Medida y Actualización:	Medida y Actualización:
l A mile malie malie man	
I. A quien realice una falsa declaración en un aviso o contra-	I. A quien emita avisos de derecho de autor abusivos o negligentes con
aviso, que afecte a cualquier parte	fines de eliminar información y
interesada debido a que el	contenidos de interés público de los
Proveedor de Servicios en Línea se	Proveedores de Servicios en Línea;
haya apoyado en ese aviso para	
remover, retirar, eliminar o	
inhabilitar el acceso al contenido	
protegido por esta Ley o haya	
rehabilitado el acceso al contenido derivado de dicho contra-aviso;	II. Al Proveedor de Servicios en Línea
derivado de dicho contra-aviso,	que no remueva, retire, elimine o
II. Al Proveedor de Servicios en Línea	inhabilite el acceso de forma al
que no remueva, retire, elimine o	momento de recibir una orden
inhabilite el acceso de forma	emitida por una autoridad judicial
expedita al contenido que ha sido	competente para determinar una
objeto de un aviso por parte del	infracción a derechos de autor,
titular del derecho de autor o	
derecho conexo o por alguna persona autorizada para actuar en	
representación del titular, o de	
autoridad competente, sin perjuicio	
de lo señalado en el Artículo 114	III. Se Elimina.
Octies de esta Ley, o	
III Al Duayandar da Camilaisa da	
III. Al Proveedor de Servicios de Internet que no proporcione de	
manera expedita a la autoridad	

iudicial o administrativa provio <del>luululul</del> <del>adılılılıstı atıva,</del> DICTIO requerimiento la información que <del>reductificato, la milornacion</del> actó an cu pacación y qua idantifiqua este en sa posesion y que luchtinique al presunto infractor, en los casos en que dicha información se requiera <del>que dicha imbimación se requiera</del> con el propósito de proteger o bacer <del>con el proposito de proteger o nacel</del> <u>cumplir al derecho de autor o los </u> <del>cumbin el delecho de autor</del> dontro do un dorochoc conovoc <del>delectios conexos</del> ue indicial procedimiento <del>procedimento</del> aarciai administrativo CONTRACTOR OF CO.